

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ ACS 33 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 33, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 28 MAY 2021

R. EX. N° 1633

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 500, de fecha 25 de mayo de 2021, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 3106, N° 3904 y N° 4016, todas de 2019, N° 904, N° 839 y N° 2484, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



1505

Que por Resolución Exenta N° 3106, modificada por Resoluciones Exentas N° 3904 y N° 4016, todas de 2019, y N° 839 de 2020, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 33 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 19845759 de 2021, Ganadera del Mar Décima Región S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 3106, modificada por Resoluciones Exentas N° 3904 y N° 4016, todas de 2019, y N° 839 de 2020, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 3106, modificada por Resoluciones Exentas N° 3904 y N° 4016, todas de 2019, y N° 839 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 33 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar en la tabla contenida en su numeral 2.-, la fila señalada para la operación del centro código N° 110922, por la siguiente:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. Unidades de cultivo	N° MAX. Unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volume n útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110922	GANADERA DÉCIMA REGIÓN S. A.	Salmón coho	116.836	8	8	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				4	4	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				1	1	80	80	15	96.000	3	2,9	0,15	116.836
		Salmón del atlántico	70.102	5	22	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 500 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

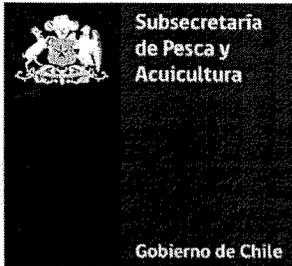
La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 500 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MOV/FUM



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 500

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 3106 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

FECHA : 25 DE MAYO DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 3106, de fecha 16 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 4016 de 2019, por la 3904 de 2019, por la Resolución Exenta N° 839 de 2020, todas emitidas por esta Subsecretaría se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 33 en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Ganadera del Mar Décima Región S. A., RUT N° 96.523.450-0, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. V. N° 19845759 de 2021, rectificadas mediante correo electrónico, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, como se describe a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110922, el que previamente, fue autorizado a sembrar dos ciclos productivos de la especie salmón coho. El primer ciclo consideró la siembra de 116.836 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras, con 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m., las segundas con 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y, las terceras, considerando 1 estructura de cultivo, de dimensiones 80m x 80m. El segundo ciclo fue autorizado a realizar una siembra de 701.014 ejemplares de la especie salmón coho, en 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 80m x 80m.

La solicitud propone modificar la especie a cultivar en el segundo ciclo de operación, disminuir el número de peces a ingresar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de ingresar 70.102 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 5 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. El titular señala que la modificación solicitada obedece a reevaluaciones de los programas productivos de la Empresa y de la clasificación de Bioseguridad individual del centro de cultivo código SIEP N° 110922.
3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, con fecha 30 de enero de 2020, se realizó la declaración de siembra efectiva correspondiente al primer ciclo de operación del centro de cultivo código SIEP N° 110922, en conformidad con las condiciones aprobadas previamente. Actualmente, el titular se encuentra a espera de la presente modificación para iniciar la siembra de su segundo ciclo de operación.
4. En atención al artículo 24 A del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y al ORD N° DN - 01697 de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de la clasificación de bioseguridad individual

del centro de cultivo, no existe inconveniente para que el centro de cultivo opere con el número de peces indicado.

5. De acuerdo con el Informe Técnico (DAC) N° 592 de fecha 25 de junio de 2019, el centro de cultivo código SIEP N° 110922 cuenta con RCA N° 83 de 2014, que autoriza la operación en máximo 22 estructuras de dimensiones 30m x 30m.

Dado que las estructuras de cultivo propuestas para la operación difieren de lo señalado en la RCA, el titular formuló consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental el que, emitió pronunciamiento mediante Res. Exe. N° 97 de 2019, autorizando la operación en máximo 14 estructuras de 40m x 40m y otra alternativa de máximo 6 estructuras, de dimensiones 80m x 80m.

Dado lo anteriormente expuesto el centro de cultivo sujeto a modificación no presenta inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes presentados por el titular Ganadera del Mar Décima Región S. A., RUT N° 96.523.450-0, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 3106, de fecha 16 de septiembre de 2019, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- 6.1. Reemplazar en la tabla del numeral 2 de Resolución Exenta N° 3106, de fecha 16 de septiembre de 2019, las filas señaladas para la operación del centro código SIEP N° 110922, por las siguientes:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. Unidades de cultivo	N° MAX. Unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volum en útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110922	GANADERA DÉCIMA REGIÓN S. A.	Salmón coho	116.836	8	8	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				4	4	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				1	1	80	80	15	96.000	3	2,9	0,15	116.836
		Salmón del atlántico	70.102	5	22	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118

- 6.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1, del presente Informe Técnico.

- 6.3. Se debe considerar que, de acuerdo con la modificación solicitada, quedan disponibles en la ACS 33, la cantidad de 979.388 peces, los cuales pueden ser solicitados por el titular que lo requiriere, de acuerdo con el inciso final del artículo 58 T del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.4. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 3106, de fecha 16 de septiembre de 2019.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ABP/PTP/ptp
C. I. V. N° 19845759 de 2021.

